



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

## **Reglamento 9/2021, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre la Defensoría Universitaria**

### **Preámbulo**

La disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley orgánica 4/2007 de 12 de abril, de Universidades, estableció la figura del Defensor Universitario. En coherencia con este precepto, el Claustro de la Universidad de Málaga aprobó, en su sesión del 14 de marzo de 2005, el Reglamento del Defensor de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga. Actualmente, los artículos 73 y 74 del Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, regulan la Defensoría Universitaria como órgano unipersonal de garantía y control, y establecen sus funciones.

La labor realizada durante estos años ha permitido acumular una experiencia sobre la Defensoría Universitaria que se traslada ahora al presente texto normativo, preparado de acuerdo con la disposición final segunda de los Estatutos de la Universidad de Málaga, sobre la adecuación a los mismos de los reglamentos de la institución, así como con su artículo 74.5, que prevé que “Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno desarrollará el régimen de funcionamiento de la Defensoría Universitaria, que en cualquier caso contará con los medios humanos, presupuestarios y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones”. En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba el presente reglamento en su sesión del 29 de octubre de 2021.

### **Capítulo I. Principios generales y competencias de la Defensoría Universitaria**

#### **Artículo 1. Respeto a los derechos y libertades**

La Defensoría Universitaria velará por el respeto a los derechos y las libertades del profesorado, del estudiantado y del personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.



UNIVERSIDAD  
DE MALAGA

### **Artículo 2. Mejora de la calidad universitaria**

Las actuaciones de la Defensoría Universitaria irán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

### **Artículo 3. Independencia y autonomía**

Las intervenciones de la Defensoría Universitaria no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

### **Artículo 4. Competencias**

En el ejercicio de sus competencias, la Defensoría Universitaria podrá:

- a) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.
- b) Solicitar la comparecencia de las personas responsables de cualquier órgano universitario.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a efecto, a petición propia o a instancia de quien presida el órgano.
- d) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- e) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- f) Desarrollar labores de mediación y conciliación cuando el caso lo requiera.

## **Capítulo II. Elección y requisitos del Defensor o Defensora Universitaria**

### **Artículo 5. Defensor o Defensora Universitaria**

El cargo de Defensor o Defensora Universitaria será desempeñado por una persona integrante de la comunidad universitaria con vinculación permanente, de reconocido prestigio y trayectoria profesional acreditada, en la Universidad de Málaga.



UNIVERSIDAD  
DE MALAGA

#### **Artículo 6. Elección**

La elección de Defensor o Defensora Universitaria corresponde al Claustro, a propuesta del Rector o la Rectora, por mayoría simple, y su mandato coincidirá con el de este órgano colegiado.

#### **Artículo 7. Incompatibilidad**

La condición de Defensor o Defensora Universitaria es incompatible con el desempeño de cualquier otro órgano unipersonal y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado o de representación de la Universidad.

#### **Artículo 8. Otras características**

El ejercicio de la Defensoría Universitaria tendrá dispensa de las obligaciones docentes y administrativas. A efectos retributivos y protocolarios, la Defensoría Universitaria tendrá la consideración de Vicerrectorado.

### **Capítulo III. Estructura de la Defensoría Universitaria**

#### **Artículo 9. Defensoría adjunta**

El Defensor o Defensora Universitaria podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de la persona responsable, al menos, de una defensoría adjunta que, a efectos retributivos, protocolarios y de obligaciones docentes, tendrá la consideración de Vicerrectorado Adjunto.

#### **Artículo 10. Estructura administrativa**

La estructura administrativa de la Defensoría Universitaria contará con los medios humanos, presupuestarios y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que determinen el presupuesto anual y la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga.



## **Capítulo IV. Cuestiones generales sobre los procedimientos de la Defensoría Universitaria**

### **Artículo 11. Consultas y quejas**

1. La Defensoría Universitaria atenderá consultas sobre temas relativos a sus competencias, así como quejas sobre situaciones en que se hubieran podido conculcar derechos y libertades o verse afectadas las condiciones de convivencia académica.
2. Cuando el caso lo requiera, la Defensoría Universitaria podrá activar procedimientos de mediación y conciliación. En tal sentido, los integrantes de la comunidad universitaria podrán acudir a la Defensoría Universitaria para esta gestión de conflictos, alternativa y dependiente de la naturaleza del proceso y del tipo de soluciones y acuerdos a alcanzar.

### **Artículo 12. Investigación de esclarecimiento**

1. La Defensoría Universitaria podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, resoluciones y actuaciones de hecho de la administración universitaria, siempre dentro del marco de lo previsto en los artículos 1 y 2 de este reglamento.
2. A los efectos del apartado anterior, las atribuciones de la Defensoría Universitaria se extienden a la actividad administrativa de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Málaga, así como a todo el personal al servicio de la misma, y a la gestión indirecta de los servicios universitarios en lo que pudiera afectar a derechos y libertades de los integrantes de la comunidad universitaria.

### **Artículo 13. Propuestas y sugerencias**

Las actuaciones realizadas desde la Defensoría Universitaria no tendrán consideración de acto administrativo. Sus conclusiones generarán aquellas propuestas y sugerencias que considere oportuno trasladar a los órganos y personas implicadas.

### **Artículo 14. Obligaciones para con la Defensoría Universitaria**

1. Todos los órganos de la Universidad de Málaga, sus servicios administrativos, así como todo el personal de la misma, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, a la Defensoría Universitaria en sus investigaciones y valoraciones.



2. No podrá negarse a la Defensoría Universitaria el acceso a ningún expediente o documentación relacionada con el objeto de su investigación, sin perjuicio del respeto debido al derecho a la intimidad de las personas.

## **Capítulo V. Procedimiento relativo a las quejas**

### **Artículo 15. Formulación de quejas**

1. Las quejas, individuales o colectivas, se formularán mediante escrito razonado, dentro del plazo máximo de doce meses, contado a partir del momento en que hayan ocurrido los hechos objeto de la queja.
2. No obstante lo anterior, el Defensor o Defensora Universitaria podrá, si considera que la naturaleza de los hechos expuestos así lo requiere, admitir quejas cuyos hechos ocurrieran antes de ese plazo, salvo que se hubiera producido la prescripción o caducidad de las correspondientes acciones o hubieran adquirido firmeza los actos administrativos que motivaran su intervención.
3. Toda queja se presentará firmada por la persona interesada, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado en el que se deberán indicar: el interés legítimo que se invoca, el derecho o libertad supuestamente conculcados y el procedimiento administrativo al que corresponda, en su caso.
4. En toda queja colectiva se requerirá la identidad de quienes la presentan y de la persona que actuará como portavoz para la interlocución con la Defensoría Universitaria.
5. La Defensoría Universitaria no atenderá las quejas anónimas.

### **Artículo 16. Recepción e investigación de quejas**

1. Recibidas las quejas formuladas, la Defensoría Universitaria las registrará y realizará el correspondiente análisis, tras el cual las rechazará de manera motivada o las admitirá a trámite, en cuyo caso promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de sus supuestos.
2. La presentación de una queja ante la Defensoría Universitaria, en el ámbito de sus competencias, y su admisión, si procediere, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos por la legislación vigente para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.
3. Admitida a trámite una queja o actuando de oficio, el Defensor o la Defensora Universitaria promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos que la hayan motivado.



#### **Artículo 17. Quejas trasladadas por órganos unipersonales y colegiados**

1. El Rector o la Rectora, cualquier órgano unipersonal de gobierno o la presidencia de cualquier órgano colegiado podrán dar traslado a la Defensoría Universitaria de cualquier queja que les hubiera sido elevada por integrantes de la comunidad universitaria, cuando se considere que su contenido entra dentro del ámbito de actuación de la Defensoría Universitaria.
2. Asimismo, el Defensor o la Defensora Universitaria podrá actuar de oficio cuando a su juicio las circunstancias lo exijan.
3. No podrá presentar quejas ante la Defensoría Universitaria ninguna autoridad académica o administrativa en asuntos de su competencia.

#### **Artículo 18. Actuaciones coordinadas**

La Defensoría Universitaria y los órganos responsables de la resolución de los recursos administrativos, así como los encargados de resolver los procedimientos derivados de los sistemas de quejas implantados por la Universidad de Málaga, actuarán de forma coordinada para garantizar los derechos de los interesados.

#### **Artículo 19. Límites de la investigación**

1. La Defensoría Universitaria no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y las suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales.
2. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento.

#### **Artículo 20. Interlocución con los integrantes de la comunidad universitaria**

En la fase de comprobación e investigación de una queja, el Defensor o la Defensora Universitaria, así como, en su caso, las personas responsables de defensoría adjunta, podrán contactar con cualquier integrante de la comunidad universitaria, órganos de gobierno unipersonal o miembros de órganos de gobierno colegiado, así como con el personal de los centros y servicios de la Universidad.



UNIVERSIDAD  
DE MALAGA

#### **Artículo 21. Deber de reserva y sigilo**

Las investigaciones que se realicen desde la Defensoría Universitaria en el marco de sus competencias, incluyendo los informes, testimonios y actuaciones que obren en cada expediente, así como su tramitación, se llevarán a cabo dentro de la más absoluta reserva, debiendo las personas encargadas de su tramitación guardar sigilo profesional en relación con los procedimientos y expedientes en los que participen.

### **Capítulo VI. Informes y otros documentos de la Defensoría Universitaria**

#### **Artículo 22. Informe anual**

El Defensor o la Defensora Universitaria dará cuenta ante el Claustro de la gestión realizada, mediante informe anual debidamente difundido. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe extraordinario.

#### **Artículo 23. Dictámenes y recomendaciones**

El Defensor o la Defensora Universitaria podrá, en el marco de sus competencias, elaborar dictámenes y recomendaciones sobre aspectos concretos de la actividad universitaria, tanto a petición de órganos de la Universidad de Málaga, como por iniciativa propia, cuando considere relevante aportar su diagnóstico y evaluación, siempre que sus actuaciones vayan dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

### **Otras disposiciones**

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo, y en particular el Reglamento del Defensor de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga, aprobado por el Claustro en su sesión del 14 de marzo de 2005.



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.